

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

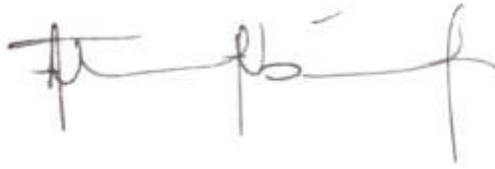
11001 40 03 013 2022 00500

Como quiera que el convocado no justificó las razones de su inasistencia a la diligencia de interrogatorio de parte y reconocimiento de documentos como prueba extraprocésal celebrada el día 30 de agosto de 2022, se hace constar lo siguiente:

- Que la señora ANGELA MARIA BOLIVAR AVENDAÑO fue notificada en legal forma del auto de fecha 29 de junio de 2022, que la convocaba a la referida prueba para el día 30 de agosto de 2022.
- Que llegada la hora y fecha señalada, la convocada no se presentó, y con anterioridad no allegó justificación alguna para excusar su inasistencia.
- Que en esa fecha se le concedieron tres (3) días hábiles para que justificara su no comparecencia, sin embargo, guardó silencio.
- Que antes de iniciarse la diligencia de interrogatorio, el convocante allegó por escrito el cuestionario obrante al índice 5 del expediente digital.
- Que fueron allegados los documentos vistos al índice 1 del expediente digitalizado, especialmente las hojas 17,20; 22 a 24; 35; 42; 44; 56 a 90; 93. Por secretaría sùrtase el reconocimiento en la forma prevista en el artículo 185 del CGP.

Poner en conocimiento del convocante que ante la inasistencia injustificada de la convocada, queda habilitado para hacer valer dicha prueba ante el juez donde eventualmente dirija la demanda, quien calificará el cuestionario aportado y le dará mérito probatorio a los documentos materia de reconocimiento, pues el juez que conoce de la práctica de interrogatorio como prueba extraprocésal, no es quien califica las preguntas formuladas, ni tampoco la conducta procesal asumida por el convocado, como antes lo preveía el artículo 210 del CPC, pues tal atribución recae ahora en el juez ante quien eventualmente corresponda el conocimiento de la demanda donde se pretenda hacer valer la prueba obtenida anticipadamente, al tenor de los artículos 174 y 205 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. _01_ Hoy 18-01-2023_____

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

JLV